

Partido Demócrata Progresista Distrito Capital Federal

Carta Orgánica

Capítulo I DEL PARTIDO

Artículo 1°: La presente Carta Orgánica constituye la ley fundamental del Partido Demócrata Progresista de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (PDP) cuya organización y funcionamiento se ajustará a sus disposiciones.

Artículo 2°: El Partido Demócrata Progresista de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es una agrupación política integrante del Partido Demócrata Progresista constituido en el orden Nacional, y esta integrado por la totalidad de las personas que se encuentren debidamente inscriptas en sus registros oficiales.

Capítulo II AUTORIDADES PARTIDARIAS

Artículo 3°: Las autoridades del Partido Demócrata Progresista de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son: la Convención, la Junta Ejecutiva y los Comités Seccionales.

Capítulo III DE LA CONVENCION

Artículo 4°: La convención es la más alta autoridad del Partido en la Capital Federal y sus resoluciones y disposiciones son ejecutadas por la Junta Ejecutiva de la Capital y los Comités Seccionales.

Artículo 5°: La Convención se compondrá de treinta (30) miembros titulares y treinta (30) miembros suplentes, los que remplazaran a los titulares en forma automática, en el orden que han sido electos, en caso de ausencia. Sesionará con la tercera parte de sus miembros titulares pero para tomar decisiones el quórum se formará con la mayoría absoluta de los miembros presentes, excepto cuando esta Carta Orgánica contemple alguna mayoría especial.

Artículo 6°: Para ser Convencional se requiere tener una edad mínima de dieciocho (18) años, y figurar en los Registros del Partido con una antigüedad no inferior a los dos años. Los Convencionales titulares, en caso de renuncia, licencia, cesación o exoneración, serán remplazados por los suplentes en el orden correspondiente.

Artículo 7°: La Convención funciona con carácter permanente, pudiendo convocarla su presidente por sí y debiendo hacerlo cuando lo soliciten la cuarta parte de sus miembros titulares o la Junta Ejecutiva de la Capital.

“Artículo 8.- Los miembros de la Convención se eligen por dos (2) años, terminando sus mandatos el 31 de marzo de los años pares. La elección se hace por lo menos quince (15) días antes de la terminación de sus mandatos. La anticipación o prórroga del término de los mandatos sólo es resuelta por la Convención”.

Artículo 9°: La Convención es el Juez de sus Miembros y podrá suspenderlos o exonerarlos por inconducta, necesitando para ello veinte (20) votos afirmativos por lo menos.

Artículo 10°: Cuando un convencional no justifique tres (3) inasistencias consecutivas o cinco (5) alternadas a las sesiones de tablas o a las convocadas especialmente por la Convención, quedará automáticamente separado de su cargo.

Artículo 11°: Incorporados los convencionales electos, se constituirá la Convención designando de su seno por mayoría simple de votos: un (1) Presidente, dos (2) Vicepresidentes, dos (2) Secretarios y un (1) Prosecretario, que actuarán por dos (2) años en sus funciones.

Artículo 12°: Son Atribuciones de la Convención:

- a) Designar al Secretario General y demás integrantes titulares de la Junta Ejecutiva.
- b) Juzgar la conducta de la Junta Ejecutiva de la Capital. En caso de aprobarse una moción de censura contra la misma, por el voto de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros titulares, como mínimo, la Junta cesará en sus funciones.
- c) En caso de cesación, renuncia o caducidad de la Junta Ejecutiva de la Capital Federal, procederá a designar nuevos miembros.
- d) Resolver sobre la política electoral a seguirse en el Distrito de la Capital Federal.
- e) Aprobar la Plataforma Electoral.
- f) Nombrar los representantes del Partido ante los Organismos Nacionales del mismo mientras la Carta Orgánica Nacional no disponga otra cosa.
- g) Fijar la cuota de afiliado.
- h) Resolver Confederarse, integrar Alianzas o Fusiones con otros Partidos.
- i) Autorizar la inclusión en las listas de candidatos a cargos públicos de ciudadanos no afiliados.
- j) Establecer el marco político de acuerdos y alianzas electorales.
- k) Elegir y proclamar los candidatos a Legisladores Nacionales, Jefe y ViceJefe de Gobierno, Diputados, Autoridades Comunes y demás Cargos Electivos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuando por razones de fuerza mayor o urgencias que la propia Convención determinara, no pueda realizarse por el Voto Directo de los Afiliados.

Capítulo IV

DE LA JUNTA EJECUTIVA DE LA CAPITAL

Artículo 13.- La Junta Ejecutiva de la Capital Federal es el órgano ejecutivo del Partido, y la constituyen la cantidad de miembros elegidos por el voto directo de los miembros de la Convención de la Capital que, previamente a la elección de la mencionada Junta, la Convención determine de acuerdo a la coyuntura política que en cada ocasión se presente. Dicho número no será menor de 9 (nueve) ni mayor de 11 (once) miembros. Se requiere una antigüedad de dos (2) años como afiliado para ser miembro de la Junta Ejecutiva de la Capital Federal.

Artículo 14°: La Junta Ejecutiva de la Capital Federal se elegirá por el siguiente procedimiento teniendo en cuenta que por lo menos, la mitad mas uno de los miembros que se elijan deberán reunir como mínimo los votos de la mitad mas uno de los miembros del cuerpo, requiriéndose para los restantes como mínimo, los votos de la mitad mas uno de los convencionales presentes. A tal fin:

- 1) Antes de proceder a la elección, todo convencional podrá proponer los candidatos que desee siempre que se trate de afiliados que reúnan las condiciones requeridas por esta Carta Orgánica.
- 2) Por Secretaría se confeccionará una "Lista de Candidatos" con todos los nombres que se propongan.
- 3) Una vez abierto el acto eleccionario, cada convencional depositará por turno, en una urna una boleta en la que habrá escrito los nombres que prefiera entre los que forman la lista de candidatos en cantidad igual a la de miembros de junta que deban elegirse.
- 4) Efectuado el Escrutinio serán proclamados electos los candidatos que mayor número de votos hayan obtenido, siempre que alcancen o sobrepasen el mínimo requerido por el presente Artículo.
- 5) Si los electos en esta primera votación no alcanzara a cubrir la cantidad de miembros de la Junta a elegirse se procederá en una nueva votación; para lo cual se confeccionará una nueva lista de candidatos integrada por los candidatos no elegidos en primera votación que mas votos hayan obtenido, en número igual a una vez y media los miembros de la Junta que falte designar.
- 6) Si aun así no se lograra elegir a todos los miembros de la Junta que deban designarse, se procederá a efectuar, con el mismo sistema, nuevas votaciones sucesivas hasta que haya sido designada la totalidad de ellos.

Previa a la Elección de los Miembros de la Junta Ejecutiva será electo el Secretario General conforme al procedimiento establecido en los incisos Uno (1), Dos (2), Tres (3) y Cuatro (4) del presente Artículo.

Artículo 15°: La Junta Ejecutiva durará Dos (2) años en sus funciones continuando en su mandato hasta tanto sea elegida la nueva Junta. Sus miembros podrán ser reelectos por una sola vez en sus cargos, debiendo transcurrir por lo menos un período para una nueva elección, excepto el Secretario General que podrá ser reelegido por el voto de las dos terceras partes (2/3) de los Convencionales.

Todos los miembros de la Junta Ejecutiva tienen voz pero no voto en las deliberaciones de la Convención de la Capital. Cuando un miembro de la Junta Ejecutiva sea Convencional, se le considerará en uso de licencia en este último cuerpo mientras dure su mandato en aquella, incorporándose a la Convención el Suplente que corresponda.

Artículo 16°: En reunión constitutiva que se realizará después de su elección, la Junta Ejecutiva con la presencia del Secretario General designado por la Convención, designará de entre sus miembros y a pluralidad de sufragios, un Prosecretario General, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Pro Tesorero y un Secretario de Capacitación, sin perjuicio de otras secretarías que la Junta Disponga crear.

Artículo 17.- Para sesionar válidamente se requiere la presencia de más de la mitad de los miembros de la Junta Ejecutiva, la que se reúne los días y horas que ella misma determina, o cuando la cita el Secretario General por iniciativa propia, o a pedido de un tercio de sus miembros.

Artículo 18°: La Junta Ejecutiva comunicará a la Convención cualquier vacante que se produzca en su seno para que esta designe los reemplazantes que corresponda.

Artículo 19°: El Secretario General es el representante legal del Partido en todos los actos oficiales y las comunicaciones, notas o documentos emanados de la Junta, deberán llevar su firma y ser refrendados por uno de sus secretarios.

Artículo 20°: En caso de ausencia, enfermedad o impedimento temporario del Secretario General, el Prosecretario ejercerá automáticamente sus funciones.

Artículo 21°: La Junta Ejecutiva de la Capital dictará su Reglamento Interno, asignando a cada uno de sus miembros los deberes y obligaciones que le correspondan.

Artículo 22°: Son atribuciones de la Junta Ejecutiva de la Capital Federal:

- a) Aprobar la constitución de Comités Seccionales
- b) Ejercer funciones de control que no alteren el principio de autonomía de los Comités.
- c) Intervenir los Comités, ad referendum de la Convención.
- d) Decide sobre las solicitudes de afiliación y tiene a su cargo confeccionar el Registro General de Afiliados.
- e) Dirimir las diferencias y resolver en apelación las cuestiones que se le planteen.
- f) Reglamentar la aplicación de fondos.
- g) Preparar y dirigir los actos electorarios.
- h) Designar la Junta Electoral para las elecciones internas ordinarias, extraordinarias o abiertas.
- i) Planifica la Campaña Electoral y coordina las tareas de prensa y publicidad.

- j) Designar los apoderados del Partido.
- k) Convocar a Elecciones Partidarias.
- l) Convocar a la Convención.
- m) Adoptar, por si, las medidas que considere necesarias para el mejor resultado de la acción política del Partido, conforme a las pautas establecidas por la Convención.
- n) Representar al Partido ante otras instituciones, celebrar acuerdos y/o alianzas electorales y establecer las estrategias políticas, ad referendum de la Convención.

Artículo 23°: La Junta Ejecutiva nombrara las comisiones que crea conveniente, las que podrán ser integradas por afiliados que no formen parte de ella.

Artículo 24°: La Junta Ejecutiva podrá autorizar la organización de comités generales de propaganda, universitarios, femeninos, gremiales, de la juventud y otros, conforme la reglamentación que se dicte. Las comisiones que se indican en el Artículo 23° y los comités que se mencionan en el presente artículo tendrán por cometido principal, dentro de la competencia que se les asigne, la capacitación de los cuadros partidarios en la problemática local, provincial, regional, nacional e internacional.

Capítulo V COMITES SECCIONALES

Artículo 25°: Podrán constituirse comités seccionales con jurisdicción en la zona que fije la Junta Ejecutiva de la Capital, los cuales tendrán a su cargo la acción proselitista y cultural, el sostenimiento de una biblioteca pública y la dirección y ejecución de trabajos electorales.

Artículo 26°: Son miembros de los Comités Seccionales todos los afiliados del Partido que tengan sus domicilios según consta en el padrón de la Nación en la zona de jurisdicción de cada comité.

Artículo 27.- La Junta Ejecutiva de cada Comité Seccional la forman hasta cinco (5) miembros titulares y cinco (5) miembros suplentes, elegidos por dos (2) años, terminando sus mandatos el 31 de marzo de los años pares.

Artículo 28°: Para ser miembro de la Junta Seccional se requiere figurar en los Registros del Partido con una antigüedad no menor a Un (1) año.

Artículo 29°: Aprobada la elección por la Junta Ejecutiva de la Capital, se constituirá la Junta Seccional, eligiendo en su seno a pluralidad de votos: Un (1) Secretario General, Un (1) Prosecretario General, Un (1) Secretario de Actas, Un (1) Tesorero y los cargos que considere convenientes.

Artículo 30°. En caso de renuncia, fallecimiento o separación de alguno de los miembros titulares será remplazado por el suplente correspondiente.

Artículo 31°: La elección de los Comités Seccionales se realizará simultáneamente con la de Convencionales.

Artículo 32°: Cada Comité dictará su reglamento interno, el que elevará a la Junta Ejecutiva de la Capital para su aprobación.

Capítulo VI DE LOS AFILIADOS

Artículo 33°: Para ser afiliado se requiere:

- a) Estar domiciliado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- b) Comprobar la identidad con la libreta de enrolamiento, libreta cívica o documento nacional de identidad.
- c) Adherir expresamente a su Declaración de Principios, Bases de acción política y sus reglamentaciones, lo que se manifestará automáticamente por la suscripción de la fecha de afiliación.
- d) Tener oficio, profesión o actividad honesta.
- e) Deberá presentar y cumplimentar por cuadruplicado la ficha de afiliación reglamentada por autoridad competente. Una ficha de afiliación será conservada en el Comité Seccional, otra quedará en poder de la Junta Ejecutiva y las Dos (2) restantes se remitirán a la Justicia Federal.
- f) La Firma o Impresión Digital, cuya autenticidad deberá ser certificada por la autoridad partidaria que determine la Junta Ejecutiva.
- g) Que la afiliación sea aceptada por la Junta Ejecutiva, o automáticamente en el caso que el partido no la considere dentro de los quince (15) días hábiles de haber sido presentada.

Artículo 34°: La antigüedad de afiliación se considera desde la fecha de aceptación expresa o tacita de las autoridades partidarias.

Artículo 35°: Son deberes del afiliado:

- a) Respetar las resoluciones y disposiciones de las autoridades partidarias.
- b) Contribuir a la realización de las actividades partidarias.
- c) Informar a las autoridades partidarias cuando se halle incurso en cualquier causal de pérdida de derechos electorales o impedido de ser electo candidato a cargos públicos o cargos internos partidarios.
- d) Contribuir con su actividad y apoyo y con su conducta privada y pública, al mejor cumplimiento del programa del Partido y a su prestigio como entidad política.
- e) Concurrir con su voto de afiliado en todos los casos que el partido lo reclame.
- f) Contribuir al sostenimiento del Partido.

Artículo 36°: El afiliado tiene los siguientes Derechos:

- a) Peticionar ante las autoridades partidarias.

- b) Elegir y ser elegidos para todos los cargos partidarios siempre que reúnan las condiciones requeridas por esta Carta Orgánica.
- c) Asistir a las sesiones de todos los organismos partidarios, excepción hecha de aquellas que se declaren secretas.
- d) Tener acceso a toda clase de documentación partidaria, para informarse de la marcha de los distintos organismos partidarios y las actividades de sus autoridades.
- e) Examinar el registro de afiliación y solicitar y obtener certificación de la propia.

Artículo 37°: Los registros de los afiliados y de adherentes estarán permanentemente abiertos, salvo los periodos de cierre dispuestos con motivo de comicios internos, que no podrán exceder de sesenta (60) días corridos. El Registro de afiliados será formado, actualizado y conservado por la Junta Ejecutiva conforme a las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 38°: Los afiliados deben estar inscriptos en el comité de su domicilio electoral. En las secciones donde no haya comités organizados, se consideraran afiliados directos a la Junta Ejecutiva, la que dispondrá el lugar donde sufragarán en las elecciones internas.

Artículo 39°: Se pierde la calidad de afiliado por:

- a) Renuncia a la afiliación dirigida por escrito a la Junta Ejecutiva. Si ésta no la considera dentro de los treinta (30) días de emitida, se la tendrá por aceptada de pleno derecho.
- b) Separación o expulsión.
- c) Afiliación a entidades que no estén de acuerdo con el programa y plataforma del Partido o la afiliación a otros partidos políticos.
- d) Inhabilitación legal para votar o judicial para el desempeño de cargos públicos.
- e) Falta de pago de las contribuciones al fondo partidario, establecidas en el inciso c) del Artículo 43°.

Artículo 40°: Los afiliados que por cualquier causa hubieran dejado de serlo, perderán el derecho de antigüedad, y al reingresar serán considerados como nuevos afiliados, salvo el caso que resolviera lo contrario la Junta Ejecutiva.

Artículo 41°: Los afiliados que cometan actos de indisciplina, falta o delito que afecte a sus dignidad personal o a la del partido, podrán ser apercibidos, suspendidos o expulsados.

.Capítulo VII PATRIMONIO DEL PARTIDO

Artículo 42°: El Patrimonio del Partido se formará con:

- a) Contribuciones de afiliados o simpatizantes.
- b) Donaciones y Legados.

- c) La cesión de hasta el diez por ciento (10%) de las remuneraciones totales correspondientes a su cargo, que realicen los funcionarios, empleados o asesores, contratados directa o indirectamente por quienes ejerzan cargos ejecutivos o legislativos, de los bloques del Congreso de la Nación, de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y otros Poderes del Estado, o Entes Descentralizados y Sociedades con Participación Estatal en caso que se efectúe a Propuesta del Partido. La Junta Ejecutiva determinará la escala de aportes de acuerdo a su remuneración.

En el caso de los cargos electivos la cesión deberá ser del diez por ciento (10%) por escritura pública, y por el periodo que dure el mandato, a la orden el Partido Demócrata Progresista Distrito Capital Federal.

Estas contribuciones son mensuales y se debitan en forma automática del salario a favor de la cuenta bancaria partidaria o en consignación de la Tesorería.

- d) Los bienes muebles e inmuebles que tuviera.
e) Cualquier otro ingreso lícito.

Artículo 43: Los Tesoreros de la Junta Ejecutiva de la Capital y de las Juntas Seccionales tienen las siguientes obligaciones:

- a) Llevar la contabilidad, detallada de toda entrada y salida de fondos o especies, con la fecha, nombre y dirección de las personas que los hubieren ingresado o recibido.
b) Depositar los fondos partidarios en el Banco de la Nación Argentina Casa Central y/o en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires a nombre del Partido Demócrata Progresista y a la orden conjunta de hasta cuatro (4) miembros del Partido, de los cuales dos (2) deberán ser el Secretario General y Tesorero, uno de los cuales necesariamente deberá suscribir los libramientos que se efectúen.
c) Rendir cuentas regularmente a la Junta Ejecutiva lo que corresponda y ésta a la convención cada vez que lo solicite la cuarta parte de sus miembros.
d) Preparar al 31 de diciembre de cada año un informe detallado de su gestión, Cuenta de Ingresos y Egresos y Balance General, elevándolo a consideración de la Junta Ejecutiva que corresponda. El Informe que eleve el Tesorero a la Junta Ejecutiva, una vez aprobado por ella, será sometido a la consideración de la Convención de la Capital.

Artículo 44°: Disuelto o extinguido un Comité Seccional, o producida su separación del Partido por cualquier motivo, sus bienes, libros y documentación pasarán a la Junta Ejecutiva y a falta de esta a la Convención.

Capítulo VIII DEL REGIMEN ELECTORAL

Artículo 45°: La forma de selección de candidatos a cargos partidarios, que empleará el partido será el de Elecciones Internas adoptando el Sistema de representación proporcional D'hont, con la participación de los afiliados del partido mediante el voto directo, que se reglamentará en este capítulo con la sola excepción

de la Junta Ejecutiva de la Capital Federal, que se rige por lo dispuesto en el Artículo 14°.

Para la elección de cargos electivos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se regirá de acuerdo a lo dispuesto por este Capítulo, excepto lo dispuesto en el Artículo 46°.

Artículo 46°: Los candidatos para los cargos de Diputados y Senadores Nacionales serán elegidos de conformidad al procedimiento de internas abiertas simultáneas determinado por la Ley Orgánica de los Partidos Políticos y su reglamentación, o por la Legislación que en el futuro remplace o modifique, salvo en el supuesto contemplado en el inciso k) del Artículo 12° de esta Carta Orgánica.

Artículo 47°: La convocatoria a elecciones internas para la renovación de autoridades partidarias, miembros de las Juntas Seccionales y Convencionales, es competencia de la Junta Ejecutiva y se realizarán simultáneamente corriendo su organización por cuenta de la Junta Ejecutiva de la Capital, la cual convocará conforme se establece en el Artículo 8°.

En la convocatoria deberán ser especificados los cargos a ser cubiertos, los plazos para presentar candidaturas, los días y horarios y lugares en los que se efectuará el acto electoral.

Artículo 48°: A los efectos de las elecciones internas de las autoridades partidarias, el padrón electoral se integrará con los afiliados inscriptos que a la fecha del acto electoral acrediten una antigüedad mínima de dos (2) meses.

El Padrón a utilizarse en las elecciones será confeccionado por la Junta Ejecutiva.

Artículo 49°: Los electores tienen derecho a votar tantos candidatos como vacantes exprese la convocatoria a elecciones.

Artículo 50°: Para ser electo como autoridad partidaria se requiere una antigüedad en la afiliación mínima de dos (2) años, al momento de la presentación de la lista.

Artículo 51°: La Junta Ejecutiva de la Capital reglamentará el régimen de tachas y designará la Junta Electoral de acuerdo a la reglamentación que dicte.

Artículo 52°: Las autoridades partidarias serán elegidas mediante listas de candidatos, donde se especificarán los nombres y cargos propuestos.

Las listas de candidatos deben estar avaladas por no menos del dos por mil (2%) de los afiliados del partido, con un mínimo de diez (10) y un máximo de doscientos (200) afiliados.

Para la oficialización de las listas, se requerirá la expresa autorización de los candidatos, pudiendo figurar estos en más de una lista. Ninguna lista podrá contener menos de las dos terceras partes (2/3) de los candidatos a elegir.

Artículo 53°. La Junta Electoral sólo podrá formular observaciones a las listas cuando:

- a) No sean presentadas por el mínimo de afiliados exigidos por el artículo anterior.
- b) Cuando los integrantes no reuniesen los requisitos exigidos por esta Carta Orgánica al momento de la presentación de las listas.

Artículo 54°: Si la Junta Electoral no se expidiera, pasados cinco (5) días de la presentación se considerará automáticamente oficializada la lista presentada por los afiliados.

Artículo 55°: Al ser presentada una lista deberá designarse un apoderado de la misma, con la indicación de domicilio en el que resultarán válidos las notificaciones que al efectuarse la Junta Electoral, la que, deberá formular en forma fehaciente al apoderado las observaciones que efectúe a la lista y el plazo que le otorga para subsanar los problemas. Cumplido dicho plazo sin que los mismos fuesen solucionados la lista será rechazada.

Artículo 56°: La Junta Electoral deberá informar a los afiliados las listas que hubiesen sido oficializadas.

Artículo 57°: En caso de ser oficializada solo una lista y vencido el plazo para la presentación de listas e impugnaciones de parte de los afiliados, la Junta Electoral proclamará automáticamente como autoridades del Partido a los integrantes de la lista presentada.

Artículo 58°: El Secretario General del Comité local declarará instalada la mesa receptora de votos en presencia del delegado de la Junta Electoral de la Capital, quien presidirá el acto en caso de ausencia del primero. Quienes oficialicen las listas podrán designar fiscales que tendrán que acreditar su condición de tales ante la mesa receptora de votos.

Artículo 50°: Instalada la o las mesas, que funcionarán durante ocho (8) horas como mínimo, se procederá a recibir y depositar en una urna apropiada el sobre con el voto del afiliado, en boletas de tipo corriente en las que figurará el nombre y categoría de los candidatos. Se dispondrá de un cuarto cerrado dentro del cual el afiliado procederá a votar, no permitiéndose la presencia de ninguna otra persona en el cuarto, mientras el afiliado vota, teniendo derecho a exigir que se provea de las distintas listas oficializadas.

Artículo 60°: Terminada la elección, el delegado de la Junta Electoral de la Capital, conjuntamente con las autoridades del Comité local nombradas a ese efecto procederá a hacer el escrutinio.

Artículo 61°: Verificada la suma de votos, deducidas la boletas que deban consignarse en blanco o nulas y constatando el número de sufragios correspondiente a cada lista, la distribución de cargos en los distintos organismos se hará en forma proporcional a los votos, siguiendo el sistema que a continuación se detalla:

- a) Se dividirá el número total de votos emitidos, por el número de cargos a cubrir, obteniéndose en esa forma el cociente electoral.
- b) El Total de votos obtenidos por cada lista se dividirá por el cociente electoral. Dicho resultado determinará el número de cargos que corresponda a cada lista.
- c) En caso de quedar cargos sin cubrir se distribuirán a los que obtengan la fracción mayor en orden descendiente.

Artículo 62°: Finalizado el escrutinio en los Comités Seccionales, se elevarán a la Junta Electoral de la Capital los resultados de la elección para que esta haga la operación de cociente y distribución de candidatos de esa elección.

Artículo 63°: En caso de inhabilidad comprobada, fallecimiento o renuncia de un candidato electo antes de su incorporación, entrará a sustituirlo el candidato que corresponda por orden sucesivo dentro de la misma lista.

Capítulo IX RECURSOS

Artículo 64°: Son apelables ante la Junta Ejecutiva de la Capital las resoluciones de los Comités Seccionales. La Junta Ejecutiva oír a las partes en audiencia que designara debiendo esta llevar y ofrecer la prueba de que piensen valerse, resolviendo la Junta en forma sumaria.

Capítulo X VOTO GENERAL

Artículo 65°: Se podrán someter a referéndum de los afiliados las resoluciones de la Junta Ejecutiva y de la Convención, cuando cualquiera de los órganos así lo decida por mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros.

También el diez por ciento (10%) de los afiliados inscriptos en el padrón partidario del distrito podrá solicitar a la Convención o a la Junta Ejecutiva que sus resoluciones se sometan al referéndum de los afiliados.

En las situaciones contempladas en los apartados precedentes, los afiliados deberán pronunciarse por sí o por no, debiendo emitir su voto más de la mitad de los inscriptos en el padrón para la validez del acto.

Se tendrá por aprobada o rechazada la cuestión sometida a referéndum cuando los votos emitidos por sí o por no representen más de la mitad de los votos válidos.

Artículo 66°: Si la iniciativa de referéndum proviene de los afiliados, la Junta Ejecutiva la recibirá en su reunión inmediata posterior a la fecha de la presentación y deberá convocar a los afiliados dentro de los quince (15) días inmediatos posteriores para que la votación se practique en los treinta (30) días subsiguientes.

En el caso que el referéndum responda a una iniciativa de la Junta Ejecutiva, los plazos para la convocatoria y la realización del acto electoral correrán a partir de la fecha de la resolución adoptada en tal sentido.

Cuando la iniciativa proviene de la Convención, esta deberá comunicarla a la Junta Ejecutiva para que la misma proceda a efectuar la convocatoria y la elección,

contándose, en este caso, los plazos establecidos para ambos actos desde la fecha de la comunicación aludida.

Artículo 67°: Se reconoce a los afiliados la iniciativa en materia de referéndum para el cese en sus funciones de los miembros de la Junta Ejecutiva y de la Convención. La misma deberá ser avalada por el diez por ciento (10%) de los afiliados inscriptos en el padrón partidario del distrito. Las disposiciones establecidas en los apartados tercero y cuarto del Artículo 65° regirán, en este caso, para la validez del referéndum, siendo también aplicables las estipulaciones contenidas en el apartado primero del Artículo 66° sobre los plazos de convocatoria y de realización del acto comicial.

En caso que del referéndum surgiera un pronunciamiento adverso a la continuación en sus funciones de los miembros de la Junta y de la Convención, la Junta Electoral que se haya designado para controlar estos comicios deberá convocar a nuevas elecciones para la integración de ambos órganos en los mismo plazos establecidos en el apartado primero del Artículo 68°.

Capítulo XI VOTO DE CENSURA

Artículo 68°: Un mínimo de la cuarta parte de la totalidad de los miembros de la Convención podrá solicitar un voto de censura a uno, varios o todos los miembros integrantes de la Junta Ejecutiva.

Esta iniciativa no podrá tratarse en sesión de tablas, debiendo considerarse por la Convención en la inmediata reunión posterior a aquella en que el cuerpo tomo conocimiento de la iniciativa.

El quórum necesario para tratar la moción será de las dos terceras partes (2/3) del total de convencionales, debiendo requerirse el voto afirmativo de las tres cuartas partes (3/4) de los presentes para su aprobación.

En caso que la moción de censura prosperara por la mayoría aludida, el o los miembros de la Junta Ejecutiva cesaran en sus cargos automáticamente.

Capítulo XII JUNTA DE DISCIPLINA

Artículo 69°: La Junta de Disciplina estará integrada por tres (3) afiliados designados por la Convención, y sus mandatos duraran dos (2) años. Para formar parte de la Junta de Disciplina se requieren las mismas condiciones que para ser Convencional. Las acciones de los afiliados y de los representantes electos del partido en el orden local y nacional que atenten contra el Programa, la Declaración de Principios y/o la Plataforma Partidaria, las Disposiciones Estatutarias, Moralidad, Solidaridad y Organización Partidaria o lesionen sus intereses, serán pasibles de las sanciones que se indican:

- a) Advertencia
- b) Apercibimiento
- c) Suspensión hasta Seis (6) Meses
- d) Expulsión

En caso de decidirse las sanciones señaladas en los incisos anteriores, el afectado mencionado podrá solicitar su reconsideración ante la misma Junta de Disciplina. Si esta no se expide dentro de los treinta días se considerará que deniega la reconsideración. En este caso, el sancionado podrá apelar ante la Convención, la que deberá pronunciarse en su primera reunión. En todos los casos las sanciones se aplicarán previo sumario y con las garantías del debido derecho de defensa.

Capítulo XIII DE LOS DELEGADOS AL CONGRESO NACIONAL

Artículo 70°: Los delegados al Congreso Nacional del Partido serán elegidos de acuerdo con el sistema establecido en el Capítulo VIII.

Capítulo XIV DE LA CAPACITACIÓN POLITICA

Artículo 71°: La capacitación política partidaria será llevada a cabo a través de un Centro o Instituto de Estudio e Investigación del Partido, cuya creación estará a cargo de la Junta Ejecutiva, o en instituciones de formación extrapartidarias, a través de convenios suscriptos con éstas.

En el Presupuesto del Partido figurará una partida anual destinada al sostenimiento de la formación política partidaria.

Artículo 72°: El Centro o Instituto deberá promover la elaboración de estudios científicos específicos en las distintas áreas gubernamentales, destinados a servir de antecedentes documentales a los representantes y dirigentes del partido, fuentes de información, difusión del pensamiento doctrinario o proyectos en particular, como así también estimular la investigación y el debate ideológico, político y cultural sobre los temas contemporáneos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Nacionales e Internacionales de mayor interés para el Partido.

Artículo 73°: Se deberá destinar por lo menos el veinte por ciento (20%) de lo que se reciba en concepto de aporte anual para el desenvolvimiento institucional al financiamiento de actividades de capacitación para la función pública, promoción de dirigentes e investigación

El mencionado aporte deberá ser entregado cada año al Secretario de Capacitación el cual será administrado, de manera cuidadosa y estricta, por tal motivo deberá conciliar en forma permanente la asignación inicial otorgada con la totalidad de las rendiciones parciales y la determinación del saldo resultante. El monto no gastado y que por lo tanto no integra la rendición, deberá ser restituido al finalizar cada año al Tesorero.

Capítulo XV

DE LA EXTINCIÓN DEL PARTIDO

Artículo 74°: Se declarará la extinción del partido cuando así lo resuelvan las tres cuartas partes de la totalidad de los afiliados.

Capítulo XVI REFORMA DE LA CARTA ORGANICA

Artículo 75°: Toda modificación o reforma de la presente Carta Orgánica será sometida a la Convención, requiriendo para su aprobación el voto de la mitad más uno de los convencionales titulares. Para reforma la Carta Orgánica deberá citarse especialmente a la Convención a este efecto.

CAPITULO XVII DE LA JUVENTUD DEMOCRATA PROGRESISTA

Artículo 76°.- La Juventud Demócrata Progresista de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es la organización juvenil del Partido Demócrata Progresista y tendrá la tarea – en coordinación con la Junta Ejecutiva y el conjunto del Partido – de elaborar e implementar la política demoprogresista hacia los jóvenes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 77°.- La Juventud Demócrata Progresista tiene autonomía orgánica para diseñar sus propias políticas, concretadas además en la posibilidad de celebrar sus propias asambleas y en la elección de sus órganos de dirección a todos los niveles.- Sus órganos de dirección están obligados a cumplir las resoluciones del Congreso Nacional Partidario, de la Convención de la Capital Federal y de la Junta Ejecutiva de la Capital Federal.

La Junta Ejecutiva de la Capital Federal, en casos de conflicto o incumplimiento de su propio estatuto podrá intervenir los organismos juveniles para reorganizarlos y convocar a nuevas elecciones.

Artículo 78°.- Sus objetivos y métodos de acción están definidos en la Declaración de Principios y Programas, aprobados por el Congreso Nacional del Partido y por la Convención de la Capital Federal.

Artículo 79°.- Dictarán su estatuto de acuerdo con los principios de esta Carta Orgánica, los que someterán para su conocimiento y aprobación a la Junta Ejecutiva de la Capital, cuyo pronunciamiento podrá recurrirse a la Convención.

Artículo 80°.- Los comités de la Juventud que se constituyan dependerán de las autoridades partidarias de cada sección electoral y/o comuna respectiva.

Artículo 81°.- Los comités de la juventud de las distintas secciones electorales y/o comunas elegirán sus propias autoridades de conformidad con el estatuto que en asamblea ellos dicten, ajustándose a las disposiciones de esta Carta Orgánica y previa aprobación por la Junta Ejecutiva de la Capital Federal.

Artículo 82º.- Los jóvenes afiliados al Partido en la edad comprendida entre los dieciocho (18) y los veintiocho (28) años de edad, sin prejuicios de sus derechos de afiliados, podrán formar parte de la organización de la Juventud Demócrata Progresista.

Artículo 83º.- Son funciones de los organismos de la Juventud:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente Carta Orgánica,
- b) Prever la creación y organización de las agrupaciones estudiantiles del nivel secundario y universitario, las que desarrollaran sus actividades en los establecimientos educacionales del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c) Colaborar con las autoridades del Partido en la acción proselitista de divulgación y organización, principalmente todas aquellas que contribuyan a la mayor capacitación de los jóvenes para la acción cívica y a la elevación del nivel de la educación ciudadana, sometiendo su accionar a las normas y disposiciones que fije la Convención y la Junta Ejecutiva.
- d) Designar todas las comisiones internas que considere necesario para la mejor distribución de su trabajo y organización.
- e) Administrar los fondos que provea el Partido o los que recaude, con autorización de la Junta Ejecutiva, debiendo rendir cuenta al Tesorero del Partido trimestralmente.
- f) Difundir la opinión demoprogresista en su radio de influencia. Expresar y potenciar la creatividad y capacidad de trabajo de sus miembros.
- g) Promover la integración, participación, comunicación y educación de sus militantes.

El Partido acordara las medidas necesarias para facilitar la acción de los organismos de la Juventud y posibilitar que en todos los comités se dicten cursos de enseñanza y difusión del programa partidario y de divulgación de la historia del Partido.

Capítulo XVII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 84º: Cuando por circunstancias ajenas a la voluntad partidaria no se pudieran practicar las renovaciones de sus cuerpos directivos en la forma y en los plazos señalados en esta Carta Orgánica, las autoridades del Partido existentes en ese momento permanecerán en sus funciones hasta que las disposiciones de la precitada norma vuelvan a regir en su plenitud.

Una vez restablecida la normalidad, se realizará una elección general para integrar los cuerpos orgánicos.

Esta misma situación regirá cuando se produzca la renuncia en pleno de cualquiera de los órganos partidarios, o que estos no pudieran accionar por imposibilidad de forma quórum legal.

Artículo 85º: A los efectos legales se establece esta supletoriamente a las disposiciones de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos y normas complementarias, y al Código Electoral Nacional en cuanto fuere compatible.

Capítulo XVIII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 86°: Unifíquese al 31 de Octubre de 2006 el vencimiento de todos los mandatos de las autoridades partidarias actuales, a fin de habilitar para el futuro la aplicación de las disposiciones establecidas en el Artículo 8° y Artículo 12° Inciso a) de esta Carta Orgánica.